



ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "LA UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ Y SU SECRETARIO GENERAL, MTR. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA UMSNH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 31 de enero de 2001, la Universidad de Guadalajara y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, celebraron un Convenio Especifico de Colaboración, el cual tiene por objeto llevar a cabo la impartición del Programa de Nivelación de la Licenciatura en Artes Visuales, de la Licenciatura en Artes Escénicas y de la Licenciatura en Música en la orientación en Pedagogía Musical, en la modalidad abierta, en instalaciones de la universidad citada en segundo término.
- II. Que las partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.
- III. Que la fracción I de la cláusula segunda del Convenio Especifico de Colaboración antes citado, señala a la letra lo siguiente:
"I. Impartir los programas de nivelación a personal académico de la "UMSNH", siendo necesario para tal efecto el que se inscriba un mínimo de 10 alumnos en cada uno de los mismos".
- IV. Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo solicita que aunque no se inscriba el número mínimo de 10 alumnos en cada programa de nivelación, éstos se impartan, responsabilizándose de asumir los gastos correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir la presente Addenda, conforme a lo establecido en las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de la presente Addenda es la supresión de la fracción I de la cláusula segunda del Convenio Específico de Colaboración que suscribieron las partes el 31 de enero de 2001.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que con excepción de lo estipulado en la presente Addenda, ratifican el contenido del Convenio Específico de Colaboración en los términos y condiciones establecidos.

TERCERA. La presente Addenda empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la misma vigencia que la del instrumento que le dio origen.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, a los 29 días del mes de octubre de 2001 (dos mil uno).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
RECTOR GENERAL

MTR. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS
RECTOR